



**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO **"EL INEHRM"**, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN SU CARGO DE **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, QUIEN COMPARECE CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LA MTRA. GUADALUPE JIMENA SALGADO CASTÉLAN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ÁREA, EN SU CARGO DE **"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"**; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. NAOMI DEL CARMEN MÉNDEZ BASTO EN LO SUCESIVO **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

I. Declara **"EL INEHRM"** que:

I.1.- Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el artículo 1º del "DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México" publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.

I.2.- Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de los procesos revolucionarios que han definido la historia de México, desde la etapa prehispánica hasta la época contemporánea, en el que debe considerar los orígenes de su resistencia y lucha por sus demandas, así como, coadyuvar en la educación y enseñanza de la historia, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos que sean recopilados para su difusión. Entre sus atribuciones se encuentra: elaborar y publicar trabajos de investigación sobre los principales acontecimientos de la historia de México que han forjado las identidades de la Nación mexicana; otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con la historia de México; crear contenido de la historia de México para su difusión en exposiciones, programas de radio, de televisión, redes sociales, entre otros; coordinar o, en su caso, celebrar los convenios correspondientes con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación, centros de investigación, entre otros, para el cumplimiento de su objeto, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

I.3.- Su Director General, Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, tiene facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por la Lcda. Claudia Curiel de Icaza, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6, fracciones I y X del DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México", publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.

I.4.- Señala como su domicilio el ubicado en Plaza del Carmen número 27, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.

I.5.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 33, 35 fracción III, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", así como al monto máximo autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Cultura en acuerdo de fecha 29 de





**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

enero de 2025.

I.6.- La aplicación de los recursos públicos se realiza de conformidad con los criterios que, en materia de ejecución y control presupuestal del gasto público, establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre del 2024. **"EL INEHRM"** cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir el importe de **"EL SERVICIO"** otorgado por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

II.- De **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**:

II.1.- Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios profesionales objeto de este contrato.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales materia de este instrumento.

II.3.- Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad [REDACTED] se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MEBN971213R12 y tiene su domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

II.4.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no tiene impedimento legal para la celebración de este Instrumento Jurídico.

II.5.- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Vistas y reconocidas por las partes las declaraciones que anteceden; así como la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, se sujetan a lo establecido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a prestar en favor de **"EL INEHRM"** los servicios profesionales descritos en el Anexo Técnico del presente contrato.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN: "EL INEHRM"** pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** la cantidad de \$60,344.83 (Sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.). más el IV.A., menos las retenciones correspondientes del I.S.R. e I.V.A., la cual será cubierta en 5 exhibiciones a mes vencido, cada una por la cantidad de \$12,068.96 (Doce mil sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.). estas exhibiciones son más el IV.A., menos las retenciones correspondientes del I.S.R. e I.V.A., cada una contra la entrega del reporte mensual de actividades realizadas, de acuerdo al avance del trabajo encomendado a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a plena satisfacción de la **"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"**, y deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes en el que se desarrollaron las actividades, así como los comprobantes fiscales digitales por internet debidamente validados por los mandos correspondientes, ante el área





**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

financiera respectiva de "EL INEHRM".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO:** "EL INEHRM" se obliga y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta, que la contraprestación indicada en la cláusula SEGUNDA, le sea pagada una vez que entregue los productos en los términos y condiciones indicados en este contrato, a entera satisfacción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los 17 (Diecisiete) días naturales posteriores a la recepción de los comprobantes fiscales e informes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que indique y acredite previamente "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", de conformidad con lo siguiente:

Se entenderá que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México recibe a entera satisfacción los productos, una vez que le sean entregados físicamente por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", sean validados y aprobados por la "ADMINISTRADORA DEL SERVICIO" y notifique por escrito o digital su conformidad a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

En caso de errores o deficiencias en el recibo o la factura que se presente, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dichos errores que deberá corregir; en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega del escrito y hasta que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", presente el recibo o factura respectivo(a) corregido(a), no se computara para efectos del artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA. - OBLIGACIONES:** "EL INEHRM" se obliga a entregar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la información y documentos que se requieran para la prestación de los servicios, obligándose "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a ejecutar los servicios de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente Contrato será del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2025, transcurrida la cual, cesará en sus efectos, quedando total y definitivamente terminado para ambas partes, sin necesidad de resolución judicial.

**SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Con fundamento en el artículo 69 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico remitido a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por parte de "EL INEHRM" para efecto de presentar su cotización correspondiente, que al final ha resultado adjudicada, se exenta en el presente contrato a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de presentar la garantía de cumplimiento.

Las partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son indivisibles, por lo tanto, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a prestar directamente los servicios motivo del presente contrato.

"EL INEHRM" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna, por el incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" respecto de la condición señalada en el párrafo anterior, o en su caso por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en este contrato.

"EL INEHRM", área responsable de su ejecución y cumplimiento, señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Plaza del Carmen 27, Col. San Ángel, C.P. 01000,





**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos derivados del presente contrato.

Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal número 33901 (Subcontratación de servicios con terceros).

**SÉPTIMA. - AJUSTE DE PRECIOS:** "EL INEHRM" y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" convienen en que no procederá ajuste de precios, por lo tanto, el importe señalado en la Cláusula SEGUNDA de este Instrumento se considerará fijo durante su vigencia.

**OCTAVA. - NORMATIVIDAD:** El presente Instrumento Jurídico, respecto de su operación, formalización y cumplimiento se regirá por lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en lo no previsto por la misma, se aplicará lo dispuesto en el Libro Cuarto, Parte Segunda, Título Décimo del Código Civil Federal.

Por virtud del presente contrato, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tendrá la calidad de colaborador remunerado de "EL INEHRM", por lo que ésta es la titular de los derechos de autor de las obras que como resultado genere "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" debido a sus servicios, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia "EL INEHRM" podrá utilizar y explotar dichas obras de la manera que estime conveniente de conformidad con la citada Ley.

**NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y reconoce que, debido a este Instrumento, no adquiere el carácter de trabajador de "EL INEHRM", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social, vigentes y aplicables.

"EL INEHRM" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en el presente Instrumento, los artículos 1, 8 de la Ley Federal del Trabajo, 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para efectos legales.

**DÉCIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS:** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será responsable ante "EL INEHRM" y terceros, del pago de daños y perjuicios que le llegare a ocasionar la negligencia, impericia o dolo existente en la prestación de los servicios materia de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INEHRM", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INEHRM".

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS:** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder derecho ni obligación alguna que se derive del presente contrato, en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso de "EL INEHRM".

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN:** Las partes acuerdan y reconocen que cualquier modificación al contenido de este Contrato la realizarán de común acuerdo y por escrito, de



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

conformidad con los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por vía de publicaciones, informes o cualquier otra manera, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato por ser propiedad exclusiva de **"EL INEHRM"**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio electrónico, impreso, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o modo, sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del Contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

**DÉCIMA QUINTA. - SANCIONES:** Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** será sancionado por parte de la Secretaría de la Función Pública, en caso de que infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 90 del mismo ordenamiento legal.

**DÉCIMA SEXTA. - PREVALENCIA:** En caso de discrepancia de la solicitud de cotización que sirvió de base para su adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva. Así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS Y DEDUCCIONES:**

**PENA CONVENCIONAL: "EL INEHRM"** aplicará una pena convencional a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por retraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios materia de este Contrato, en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe total sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de retraso. La pena convencional, en su caso, será pagada mediante recibo bancario con sello digital expedido a favor de la Tesorería de la Federación, con base al procedimiento para el pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos. Lo anterior, independientemente de cubrir los daños y perjuicios que pudiera causar.

**PENA DEDUCTIVA: "EL INEHRM"** aplicará una pena deductiva a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas de incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio. Por cada día hábil que pase sin que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** realice las correcciones solicitadas por la **"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"**, se aplicará una deducción de 1% (uno por ciento) del valor de la facturación del periodo que corresponda.

La pena convencional y/o deductiva serán calculadas y notificadas por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y/o la **"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA OCTAVA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a responder ante **"EL INEHRM"** por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad

*Handwritten signature and initials in blue ink.*





**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

en que incurra, en los términos señalados en este contrato y su Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN:** "EL INEHRM" está facultada para rescindir administrativamente este Contrato en el caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" exceda el límite establecido para la aplicación de penas convencionales o deductivas, o bien, cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones pactadas, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL INEHRM" podrá rescindir el contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Por prestar servicios deficientes, de manera inoportuna o no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INEHRM".
- c) Acumule deductivas que rebasen el límite máximo indicado en la cláusula Vigésima de este contrato.
- d) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

**VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes convienen, que cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INEHRM" podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos servicios efectivamente prestados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "EL INEHRM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento de este Contrato, las partes podrán recurrir al procedimiento de Conciliación previsto en los artículos 109 a 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:** Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven; serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de controversias, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" al fuero que le pudiera corresponder debido a su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Así mismo pactan que, tratándose



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

de controversias de índole autoral, agotarán previamente el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor, antes de someterse a la jurisdicción y fuero referidos al inicio de esta Cláusula.

Una vez que las partes han leído el presente contrato, se dan por enteradas de su contenido, valor y consecuencias legales; es firmado al calce y al margen en la Ciudad de México, el 11 de agosto del 2025, en tres ejemplares, siendo todos ellos igualmente auténticos.

**POR "EL INEHRM"  
EL DIRECTOR GENERAL**

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA  
"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

**POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**

C. NAOMI DEL CARMEN MÉNDEZ BASTO

**POR "EL INEHRM"  
LA DIRECTORA DE ÁREA**

MTRA. GUADALUPE JIMENA SALGADO CASTELÁN  
"ADMINISTRADORA DEL SERVICIO"





**Contrato: SC/INEHRM/PSP/017/2025**

**ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SC/INEHRM/PSP/017/2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y LA C. NAOMI DEL CARMEN MÉNDEZ BASTO CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025.**

**OBJETO DEL CONTRATO: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a prestar en favor de "EL INEHRM" los servicios profesionales consistentes en: desarrollar una Catedrá Académica conformada por 6 conversatorios que ayuden al encuentro entre investigadores y profesionales de México y Bolivia. La temática de la Cátedra irá en torno a las convergencias entre los procesos históricos de ambos países desde su formación como estados hasta la actualidad, resaltando en ellas la celebración por el Bicentenario de la Independencia de Bolivia, a celebrarse este 2025.

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se encargará de la recepción y lectura de propuestas para los conversatorios en formato electrónico, mismas que serán evaluadas y seleccionadas para ser categorizadas en mesas de trabajo de acuerdo con las temáticas comunes. Se encargará del enlace entre las instituciones en Bolivia y México para gestionar el desarrollo de los 6 conversatorios de manera óptima. Se encargará de compilar los saberes compartidos en los Conversatorios para realizar una publicación electrónica al final de la Cátedra. En el Encuentro Fotográfico de Mujeres Indígenas en Latinoamérica, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se encargará de la coordinación entre el FILAC y el INEHRM para la colección de fotografías. Se encargará de asuntos operativos para desarrollar la exposición fotográfica en los espacios del Instituto. Coordinará y relacionará a la Red de Mujeres Indígenas (MILAC) para lograr los encuentros virtuales que acompañarán la exposición.

Cantidad: 5 exhibiciones mensuales (del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2025).

Entregables: 5 reportes mensuales que contienen la elaboración de los servicios descritos en el concepto antes referido, corresponden a los meses de agosto a diciembre de 2025.

Importe total \$60,344.83 más I.V.A.

**LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a prestar en favor de "EL INEHRM" los servicios antes referidos, en el domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Plaza del Carmen 27, Col. San Ángel, C.P. 01000, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos derivados del presente contrato.

Leído el presente Anexo Técnico por las partes, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, el día 11 de agosto de 2025.

<b>POR "EL INEHRM"</b>
<b>DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA</b> <b>DIRECTOR GENERAL</b>

<b>POR "LA PRESTADORA DE DE SERVICIOS"</b>
<b>NAOMI DEL CARMEN MENDEZ BASTO</b>

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y LA C. NAOMI DEL CARMEN MÉNDEZ BASTO.

